



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0188 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 71207-2013 tramitado por la Empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR EXPRESS SAC, sobre renovación de autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 13 de Setiembre del 2013, la Empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR EXPRESS SAC, con RUC Nº 20455906319, representada por su Gerente General Geraldine Aquepucho Carrasco, solicita renovación de la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas interprovincial, en la ruta: Arequipa – El Pedregal y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 1481-2012-GRA/GRTC-SGTT, acompañando, la documentación que aparece adjunta a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de las Notificaciones Nos. 438-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, 014, 074 y 146-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fechas 10 de Octubre del 2013, 09 de Enero, 03 de Febrero y 11 de Marzo del 2014, respectivamente, se comunica a la transportista observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles, en cada notificación, para que cumpla con subsanarlas.

TERCERO.- Mediante los expedientes complementarios de fechas 22 de Noviembre del 2013, 23 de Enero, 17 de Febrero y 21 de Marzo 2014, respectivamente, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

SEXTO.- Y por su parte, el artículo 3º, numeral 3.1. literal g) de la norma regional aludida, prescribe establece textualmente que: “La autorización de renovación, será por un (01) año. La solicitud de renovación se presentará con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de su autorización vigente. El análisis de la solicitud y la autorización de la renovación la hará la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y de corresponder se tramitará conforme al Procedimiento Nº 487 del TUPA Regional”. (El resaltado y subrayado es agregado).

SÉTIMO.- Sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la ordenanza glosada, señala en su última parte que “De modo excepcional aquellas empresas cuyas unidades si cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 3.1 de su Artículo tercero de la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, podrán acogerse a la renovación establecida en el literal g) del numeral 3.1 del artículo 3º de la norma regional, en cuyo caso dispondrán de sesenta (60) días calendario para la presentación de la solicitud de renovación contados desde el vencimiento de su autorización, tiempo durante el cual se entenderá prorrogada temporalmente dicha autorización (...”).

OCTAVO.- En tal sentido, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal antes expuesto, será conforme al Procedimiento Nº 487 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Regional, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0188 -2014-GRA/GRTC-SGTT

sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

NOVENO.- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

DÉCIMO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1481-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 16 de Julio del 2012, se otorga a la Empresa SERVICIOS EXPRESARIALES ANDESMAR EXPRESS SAC autorización para prestar el servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, por el periodo de un año contado del 16 de Julio del 2012 al 16 de Julio del 2013, autorización que se encuentra comprendida en la prórroga establecida por la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias.

DÉCIMO SEGUNDO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la Empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR EXPRESS SAC, está cumpliendo con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, en lo que corresponde a la renovación de la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa.

DÉCIMO TERCERO.- Se aprecia del expediente que el SOAT del vehículo de placa V2W-222 y la Licencia de Conducir del conductor Ortiz Calcina Jaime han vencido y siendo que dichos documentos se encontraban vigentes al momento de formular la petición, corresponde aplicar el principio de informalismo regulado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, condicionando la expedición de las tarjetas únicas de circulación de dichos vehículos a que la Empresa presente tales documentos vigentes.

DÉCIMO CUARTO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 109-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud presentada por la Empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR EXPRESS SAC, con RUC Nº 20455906319,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0188 -2014-GRA/GRTC-SGTT

representada por su Gerente General Geraldina Aquepucho Carrasco. En consecuencia, **OTORGARLE AUTORIZACIÓN DE RENOVACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, **en la Ruta: Arequipa – El Pedregal y viceversa**, por el periodo de un (01) año contado a partir de la fecha de su expedición, otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 1481-2012-GRA/GRTC-SGTT del 16 de Julio del 2012, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y su modificatorias, el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, por tanto, expídase las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR EXPRESS SAC
MOTIVO	Autorización de Renovación
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Repartición Km. 48 – Tambillo – El Alto – El Pedregal.
FRECUENCIAS	Ocho (08) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 10:30, 11:30, 12:30 y 13:30 horas. De El Pedregal: 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 13:00, 14:00, 15:00 y 16:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Cinco (05) unidades.
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: V2W-222(2011), Z2F-442(2011), V3A-024(2011) y V3C-188(2011).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2N-952(2010).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previa a la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación, la Empresa **SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR EXPRESS SAC**, debe presentar el SOAT del vehículo de placa V2W-222 y la Licencia de Conducir del conductor Ortiz Calcina Jaime VIGENTES.

ARTÍCULO TERCERO.- copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

09 ABR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Hubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0188 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 71207-2013

RAZÓN SOCIAL: "SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR EXPRESS SAC"

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	36 – 35, 52, 85, 185, 242
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	141 – 111
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	34 – 35
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	110 – 109
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	31 – 26 SUBSANA 83 – 77
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	25 – 11 SUBSANA 76 – 20, 183-179
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	10 – 06
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaria en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	NO CORRESPONDE
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	05 – 01 SUBSANA 186, 240, 245 – 243
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	47 – 43 SUBSANA 72 – 68
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	67 – 65
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	63 – 62
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase	SUBSANA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0188 -2014-GRA/GRTC-SGTT

de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	107 – 106
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	49 – 48
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	49 – 48
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	49 – 48
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	61 – 54
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	SUBSANA 178 – 175, 239 – 238
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	174 – 162
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	161 – 158 El Manual va en anillado aparte
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	99 – 87 SUBSANA 157 – 152
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	151 – 146
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	42 – 37 SUBSANA 237 – 188
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	49 – 48



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0188 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 71207-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR EXPRESS SAC

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:



RAZON SOCIAL	SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR EXPRESS SAC
RUC	20455906319
DIRECCION	Pasaje Violín 101, San Lázaro, cercado, departamento Arequipa
TELÉFONO	959827895
CORREO ELECTRONICO	andesmarsac@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11182787
REPRESENTANTE LEGAL	Geraldina Aquepucho Carrasco DNI 30963015

2.- FLOTA OPERATIVA: CUATRO VEHÍCULOS:



PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V2W-222	2011	02-04-2015	PACÍFICO	15-05-2014	SAN MARTIN	TEC RAM	20-03-2014
Z2F-442	2011	27-12-2014	RIMAC	15-05-2014	SAN MARTIN	TEC RAM	20-03-2014
V3A-024	2011	13-01-2015	RIMAC	20-05-2014	SAN MARTIN	TEC RAM	20-03-2014
V3C-188	2011	24-02-2015	LA POSITIVA	15-05-2014	SAN MARTIN	TEC RAM	20-03-2014

3. FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V2N-952	2010	20-03-2015	RIMAC	15-05-2014	SAN MARTIN	TEC RAM	20-03-2014

4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
PUMA QUISPE, MANUEL	H30672599	A Tres c	20-12-2015	000022 JOVE ANDINA I
ORTIZ CALCINA, JAIME	U41601069	A Tres c	20-01-2017	000029 JOVE ANDINA I
HANCCO MOLLOCONDO, VICENTE	U01499742	A Tres C	24-08-2014	001009 ECON A & A
MAMANI CAYANI, BERNABEL FIDEL	H29570525	A Tres a	17-02-2015	000014 JOVE ANDINA I
CABANA CCOA, ROLANDO FILOMENO	H30668161	A Tres a	28-05-2014	000001 ESCIFOR SAC